



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340007581



16-01-2019

Bogotá D.C., 16-01-2019

Señor

JEKCSO ALONSO SANCHEZ CARDENAS

Calle 10 barrio San Antonio

jasanchezcard@ufpso.edu.co

Abrego- Norte de Santander

Asunto: Tránsito. Restricción parrillero

Respetado señor:

Mediante comunicación remitida a este Despacho a través de oficio 20183030123862 de fecha 10 de diciembre de 2018, se realiza consulta relacionada con la restricción del parrillero en las motocicletas, a lo cual esta Oficina Asesora de Jurídica, responde en los siguientes términos:

PETICIÓN

“La policía de tránsito de Ocaña esta imponiendo comparendos C14 por el decreto municipal 179 del 24- 09-2014 restricción de parrillero en la vía nacional calle 7 tran. 30 menoscabando económicamente a los viajeros que obligatoria mente (sic) pasan por allí.”

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece las siguientes definiciones:

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte

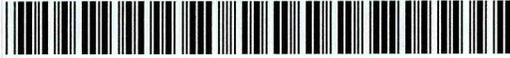
ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340007581



16-01-2019

“Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

(...)

Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor”.

Así mismo, los artículos 6 y 7 ibídem, señalan:

“Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

(...)

“Parágrafo 3°. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

(...).”

Artículo 7°. Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

(...)

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340007581



16-01-2019

(...)"

De igual forma, el artículo 119 de esta misma norma, dispone:

“Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Ahora bien, el precitado Código Nacional de Tránsito, frente a la movilización de motocicletas dispone:

“Artículo 96. Modificado por la Ley 1239 de 2008, artículo 3º. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

- 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.*
- 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.*
- 3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.*
- 4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.*
- 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.*
- 6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías”.*

En ese orden de ideas, el Código Nacional de Tránsito, establece disposiciones generales respecto al tránsito de motocicletas y las condiciones en que deberá hacerse uso de las mismas. De igual manera, esta norma faculta que las autoridades de tránsito, para establecer las medidas restrictivas que consideren necesarias dentro de su jurisdicción, las cuales se encuentran orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte

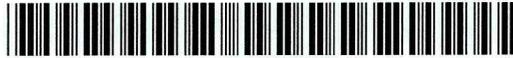
ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340007581



16-01-2019

Así las cosas, es importante precisar que si la vía a la que usted hace mención, se encuentra dentro del territorio de la jurisdicción de la autoridad de tránsito, ésta podrá establecer la restricción que considere necesaria, siempre que con la misma no se desconozca las normas contempladas en el precitado Código Nacional de Tránsito.

Cabe recordar, que en ningún caso, dichas autoridades podrán dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito

Finalmente, en el evento en que no se dé estricto cumplimiento a las medidas y restricciones adoptadas por la autoridad local, se estará incurriendo en la comisión de una infracción a una norma de tránsito existente, por lo que será imperioso dar aplicación al procedimiento establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 y de considerarlo pertinente, realizar la orden de comparendo respectiva.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,


SOL ANGEL CALA ACOSTA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello -Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Claudia Patricia Roa Orjuela- Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Fecha de elaboración: Enero de 2019
Número de radicado que responde: 20183030123862
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340007581



16-01-2019

Bogotá D.C., 16-01-2019

Señor

JEKCSO ALONSO SANCHEZ CARDENAS

Calle 10 barrio San Antonio

jasanchezcard@ufpso.edu.co

Abrego- Norte de Santander

Asunto: Tránsito. Restricción parrillero

Respetado señor:

Mediante comunicación remitida a este Despacho a través de oficio 20183030123862 de fecha 10 de diciembre de 2018, se realiza consulta relacionada con la restricción del parrillero en las motocicletas, a lo cual esta Oficina Asesora de Jurídica, responde en los siguientes términos:

PETICIÓN

“La policía de tránsito de Ocaña esta imponiendo comparendos C14 por el decreto municipal 179 del 24- 09-2014 restricción de parrillero en la vía nacional calle 7 tran. 30 menoscabando económicamente a los viajeros que obligatoria mente (sic) pasan por allí.”

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece las siguientes definiciones:

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

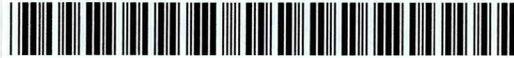
Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340007581



16-01-2019

“Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

(...)

Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor”.

Así mismo, los artículos 6 y 7 ibídem, señalan:

“Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

(...)

“Parágrafo 3°. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

(...).”

Artículo 7°. Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

(...)

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340007581



16-01-2019

(...)"

De igual forma, el artículo 119 de esta misma norma, dispone:

“Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Ahora bien, el precitado Código Nacional de Tránsito, frente a la movilización de motocicletas dispone:

“Artículo 96. Modificado por la Ley 1239 de 2008, artículo 3º. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

- 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.*
- 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.*
- 3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.*
- 4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.*
- 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.*
- 6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías”.*

En ese orden de ideas, el Código Nacional de Tránsito, establece disposiciones generales respecto al tránsito de motocicletas y las condiciones en que deberá hacerse uso de las mismas. De igual manera, esta norma faculta que las autoridades de tránsito, para establecer las medidas restrictivas que consideren necesarias dentro de su jurisdicción, las cuales se encuentran orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte

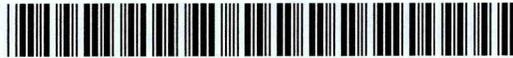
ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017900832 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340007581



16-01-2019

Así las cosas, es importante precisar que si la vía a la que usted hace mención, se encuentra dentro del territorio de la jurisdicción de la autoridad de tránsito, ésta podrá establecer la restricción que considere necesaria, siempre que con la misma no se desconozca las normas contempladas en el precitado Código Nacional de Tránsito.

Cabe recordar, que en ningún caso, dichas autoridades podrán dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito

Finalmente, en el evento en que no se dé estricto cumplimiento a las medidas y restricciones adoptadas por la autoridad local, se estará incurriendo en la comisión de una infracción a una norma de tránsito existente, por lo que será imperioso dar aplicación al procedimiento establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 y de considerarlo pertinente, realizar la orden de comparendo respectiva.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

SOL ANGEL CALA ACOSTA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello -Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Claudia Patricia Roa Orjuela- Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Fecha de elaboración: Enero de 2019
Número de radicado que responde: 20183030123862
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()